



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

19 de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00054– 00
Solicitante	Katherine Ortiz Romero en representación del menor E.S.O.
Interdicto	Braian Steven Serna Escobar
Asunto	Respuesta de oficio.
Auto No.	438

OBJETO

Dar respuesta al oficio No. 302 del 10 de mayo del 2023 proferido por el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI (V) donde solicitan información del estado actual del proceso ejecutivo que cursa en este despacho en contra del señor BRAIAN STEVEN SERNA ESCOBAR.

CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente se encuentra que, por medio del Auto No. 259 del 15 de marzo del 2021 se libró mandamiento ejecutivo a favor del menor hijo EMMANUEL SERNA ORTIZ por concepto de cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de julio del año 2020 por el valor de (\$366.118), quien está representado por su progenitora señora KATHERINE ORTIZ ROMERO, así mismo, por medio del Auto No. 260 del 15 de marzo del 2021, se ordenó medida cautelar del embargo y retención del 30% del salario que devenga el ejecutado SERNA ESCOBAR, en calidad de agente de la Policía Nacional.

Por medio del Auto No. 207 de fecha 09 de marzo de 2023, se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación hasta el mes de marzo.

Por último, se ordenó levantar las respectivas medidas cautelares que se encontraban en su contra, librando los oficios correspondientes a entidades como DATA CREDITO, CIFIN, MIGRACION COLOMBIA y se libró el oficio No. 273 del 12 de mayo del 2023 al pagador de la POLICIA NACIONAL Personal de Talento



humano por concepto de levantamiento de medida sobre el salario del señor SERNA ESCOBAR, respuesta que no ha sido allegado por el pagador.

Por lo anterior se ordena que por secretaria se oficie al Juzgado 13 de Familia de Cali, valle, a fin de que se le dé a conocer sobre la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI (V), a fin de darle conocer sobre la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por secretaria, líbrese oficio comunicando lo aquí informado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 91

Cartago, 23 de Mayo de 2023.

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fab333951f04ad6735ec283e24d8a1499d78101f8af7dc773d72ced94bef2b9**

Documento generado en 19/05/2023 05:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>